



# CONVOCATORIA

## PARA LA CIUDADANÍA INTERESADA EN PARTICIPAR COMO ASPIRANTE A CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

El Instituto Electoral de Michoacán, autoridad responsable de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 34 y 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 8, 23 y 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1, 4, 295, 297, fracción III, 298, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 312, 314, 315, 316 y 318, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 2, 8, 12, 13, 14, 14 bis, 15, 19, 20, 22, 24 y demás relativos del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán; así como el Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021, en el estado de Michoacán de Ocampo aprobado mediante Acuerdo IEM-CG-32/2020:

### CONVOCA

A la ciudadanía michoacana que desee participar como Aspirante a Candidatura Independiente para la elección ordinaria de **Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa** a celebrarse el domingo 6 de junio del año 2021, deberá presentar su solicitud bajo las siguientes:

### BASES:

**PRIMERA.** Requisitos de elegibilidad. Las personas que pretendan postularse como Aspirantes a Candidaturas Independientes para Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa en Michoacán, deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 23 y 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 13 y 298 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, señalados a continuación.

#### Para contender en la elección de Diputaciones se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y ser michoacana o michoacano en ejercicio de sus derechos.
- II. Ser originaria u originario del distrito por el que haya de ser electo por el principio de mayoría relativa, o tener una residencia efectiva en el mismo no menor a dos años previos al día de la elección. Las personas oriundas o residentes de los municipios cuyo territorio comprende más de un distrito, podrán ser electas en cualquiera de ellos.
- III. Tener veintinueve años cumplidos el día de la elección.
- IV. Estar inscrita o inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado.
- V. En concordancia y corresponsabilidad con la obligación señalada en los artículos 1º de la Constitución Federal, y 1º de la Constitución local, así como 298 del Código Electoral, y con la finalidad de promover, respetar, proteger, y garantizar los derechos humanos de las mujeres, las personas interesadas para contender por la vía por alguna candidatura, deberán presentar al Instituto Electoral de Michoacán formato firmado, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:

- a) No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
- b) No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidación corporal; y,
- c) No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios. (Se anexa, en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo IEM-CG-78/2020, aprobado el veintitrés de diciembre de dos mil veinte, por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán).

#### No podrán contender en la elección de Diputaciones:

- I. Las y los ciudadanos que tengan mando de fuerza pública en el Estado.
- II. Las y los funcionarios de la Federación, las y los titulares de las dependencias básicas y de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo y los ayuntamientos, las y los Consejeros del Poder Judicial, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral y del Tribunal de Justicia Administrativa.
- III. Las y los jueces de primera instancia, recaudadores de rentas, las y los presidentes municipales, las y los síndicos y las y los regidores.
- IV. Ministros y Ministras de cualquier culto religioso.
- V. Las y los consejeros y funcionarios electorales federales o estatales, a menos que se separen un año antes del día de la elección.
- VI. Quienes se encuentren suspendidos de sus derechos políticos.
- VII. Las y los directores ejecutivos del Instituto Electoral de Michoacán e integrantes de los Órganos Desconcentrados de los consejos electorales de comités distritales o municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular para el proceso electoral en el que actúan.
- VIII. Quienes hayan desempeñado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal en algún partido político, a menos que hayan renunciado al Partido o perdido su militancia dieciocho meses antes del día de la jornada electoral.
- IX. Las y los servidores públicos que desempeñen un cargo de elección popular, a menos que renuncien o hayan perdido su militancia respecto del partido por el que accedieron al cargo antes de la mitad de su mandato. Se deja sin efectos, en los términos expuestos en el Acuerdo IEM-CG-71/2020, emitido el quince de diciembre de dos mil veinte, por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
- XI. Quienes se encuentren en el supuesto de lo establecido en la fracción V, del apartado anterior (Se incorpora, en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo IEM-CG-78/2020, aprobado el veintitrés de diciembre de dos mil veinte, por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán).

Las personas enumeradas en las fracciones I, II y III pueden ser electas, siempre que se separen de sus cargos noventa días antes de la elección.

A ninguna persona podrá registrarse como candidato o candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado.

Tampoco podrá haber candidaturas para un cargo estatal de elección popular y simultáneamente para un cargo de elección federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección estatal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

**SEGUNDA.** Plazo y forma para la presentación de la solicitud. El plazo para la presentación de la solicitud será del 3 al 12 de enero de 2021.

La solicitud y documentación anexa requerida, deberán presentarse, por fórmula, físicamente en las oficinas centrales del Instituto, respetando el principio de paridad de género, de conformidad con el formato SAD, que se encuentra anexo al Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, disponible en la liga <https://iem.org.mx/index.php/marco-legal/file/24690-reglamento-de-candidaturas-independientes> y en la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de dicho organismo electoral, ubicadas en la calle Bruselas número 118, Colonia Villa Universidad, C.P. 58060, en la ciudad de Morelia, Michoacán, en un horario de 8:30 a 15:00 horas y de 18:00 a 20:00 horas, de lunes a viernes y los sábados de 9:00 a 14:00 horas.

**TERCERA.** Notificación de omisiones. Entre el 13 y el 15 de enero de 2021, el Instituto Electoral de Michoacán, a través de la Secretaría Ejecutiva, notificará personalmente a las personas que hayan presentado su solicitud para registrarse como fórmula de Aspirantes a Candidaturas Independientes para Diputaciones por el principio de mayoría relativa, las omisiones a la solicitud y a la documentación anexa.

**CUARTA.** Plazo para subsanar omisiones. Del 16 al 18 de enero de 2021, las personas que hayan sido notificadas por parte del Instituto de omisiones respecto a su solicitud podrán subsanarlas. **QUINTA.** Plazo para la aprobación del registro de Aspirantes. Del 19 al 23 de enero de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobará los Acuerdos relativos al registro de Aspirantes a Candidaturas Independientes para integrar las Diputaciones de mayoría relativa.

**SEXTA.** Periodo de obtención de respaldo ciudadano. La etapa de obtención del Respaldo Ciudadano de las personas Aspirantes a Candidaturas Independientes para Diputaciones por el principio de mayoría relativa, será de 20 días, que comprenderán del 24 de enero al 12 de febrero de 2021.

**SÉPTIMA.** Requisitos para que la ciudadanía emita su respaldo ciudadano. En cumplimiento al Acuerdo INE/CG552/2020, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la obtención del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes para Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa se realizará mediante el uso de la aplicación móvil implementada para tal efecto por el Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior, con excepción de los municipios de Aquila, perteneciente al distrito electoral local número 21, con cabecera en Coahuacán; así como Tiquicheo de Nicolás Romero y Tzitzio, ambos pertenecientes al distrito electoral local número 18, con cabecera en Huetamo, en donde las ciudadanas y los ciudadanos que deseen manifestar su respaldo a las personas Aspirantes a Candidaturas Independientes para Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, podrán comparecer personalmente a los Comités municipales y distritales del Instituto, con original y copia de su credencial para votar vigente, mediante el llenado del formato RCACI, mismo que deberá contener la firma o huella de la persona manifestante.

Asimismo, en aquellas comunidades en donde haya un impedimento material o tecnológico ajeno a la persona aspirante para recabar el apoyo de la ciudadanía a través de la APP, acreditado ante el IEM, así como en aquellas localidades donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales y que, por tanto, haya un impedimento para el funcionamiento correcto de la APP, únicamente durante el periodo en el que se mantenga la emergencia, se podrá recabar el respaldo mediante el uso de cédulas físicas.

Los casos no previstos serán resueltos por el Consejo General.

**OCTAVA.** Porcentaje de respaldo ciudadano. Se requiere la firma de una cantidad de ciudadanía equivalente al 2% de la lista nominal, que deberá estar distribuido en ese mismo o mayor porcentaje; en al menos tres cuartas partes de los municipios que componen el Distrito, cuando así proceda.

Para efectos de dicho porcentaje, una vez que esa información sea recibida por parte del Instituto Nacional Electoral, se hará público el número de personas que comprenderá el 2% del listado nominal de cada distrito electoral local.

**NOVENA.** Plazo para la verificación, notificación y subsanación de las deficiencias en el respaldo ciudadano. Del 13 de febrero al 4 de marzo de 2021, el Instituto Electoral de Michoacán, a través de la Secretaría Ejecutiva, verificará la relación del Respaldo Ciudadano y notificará personalmente a las y los aspirantes a Candidaturas Independientes para las Diputaciones de Mayoría Relativa, las deficiencias en cuanto a las manifestaciones recibidas en la etapa de Obtención del Respaldo Ciudadano, una vez que dichas deficiencias sean determinadas por el Instituto o, en su caso, informadas por el Instituto Nacional Electoral.

Las personas aspirantes deberán subsanar las deficiencias dentro de las 72 horas posteriores a su notificación.

**DÉCIMA.** Declaratoria de quienes tendrán o no derecho a registrar candidatura independiente. Del 5 al 9 de marzo de 2021, el Consejo General emitirá la declaratoria de quienes tendrán o no derecho a ser registradas o registrados como candidatas o candidatos independientes para integrar las Diputaciones de mayoría relativa.

La declaratoria, no prejuzgará sobre el posterior otorgamiento o no del registro de la candidatura.

**DÉCIMA PRIMERA.** Fiscalización de recursos de la etapa de respaldo ciudadano. Las personas que participen como Aspirantes, deberán presentar al Instituto Nacional Electoral (INE), en los plazos que dicho Instituto determine, un informe de ingresos y egresos de los recursos que hayan utilizado en la etapa de obtención del Respaldo Ciudadano.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Periodo de registro de candidaturas independientes para Diputaciones de Mayoría Relativa. El periodo de registro de las Candidaturas Independientes para la elección de Diputaciones de Mayoría Relativa será del 25 de marzo al 8 de abril de 2021.

**DÉCIMA TERCERA.** Plazo para resolver la procedencia o improcedencia del registro de candidaturas a las Diputaciones de Mayoría Relativa. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, entre el 9 y el 18 de abril de 2021, resolverá la procedencia o improcedencia del registro de las Candidaturas Independientes a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa.

**DÉCIMA CUARTA.** Campaña. El periodo de campaña para la elección de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa será del 19 de abril al 2 de junio de 2021.

**DÉCIMA QUINTA.** Cuestiones no previstas. Lo no previsto en la presente Convocatoria, será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

Morelia, Michoacán a 23 de octubre del año 2020.

MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

LICDA. ERANDI REYES PÉREZ CASADO  
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN